



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 154 -2011-MPC

Cusco, 03 de noviembre de 2011

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el artículo II del Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Resolución Administrativa N° 377-2009-CE-PJ, de fecha 23 de noviembre de 2009, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprueba la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial y la Municipalidad Provincial del Cusco, con la finalidad de capacitar y producir plantas ornamentales y forestales, para promover en los adolescentes infractores una cultura de progreso laboral que contribuya a su rehabilitación, posterior reinserción a la sociedad y al mejoramiento del medio ambiente, delegándose para su suscripción al Presidente del Poder Judicial y como responsable de la ejecución del convenio a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Cusco en coordinación con la Gerencia de Centros Juveniles de la Gerencia General del Poder Judicial;

Que, en fecha 07 de diciembre de 2009, con acuerdo de Concejo N° 171-2009-MPC, se autoriza la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial del Cusco y el Poder Judicial, sin embargo en fecha 29 de septiembre de 2010, se suscribe el Convenio de Cooperación Interinstitucional representada por su Alcalde Econ. Luis Arturo Flórez García y la Corte Superior de Justicia del Cusco representada por su presidente Dr. Darwin Alex Somocurcio Pacheco, cuando debido suscribirse entre la Municipalidad provincial del Cusco y el Poder Judicial, por lo que, la Directora del Centro Juvenil Marcavalle con expediente N° 26403 del 11 de agosto de 2011, solicita información formal sobre el levantamiento de observaciones y los motivos de la suscripción del convenio de Cooperación sin la intervención de quien estaba delegado para tal fin;

Que, el convenio en mención, al ser suscrito por persona no autorizada es nulo, ya que la nulidad es una situación genérica de ineficacia que provoca que una norma, acto jurídico, acto administrativo (convenio) deje de desplegar sus efectos jurídicos y para que una norma o acto sean nulos se requiere de una declaración de nulidad expresa o tácita, la que tiene por fundamento proteger intereses que resultan vulnerados por no cumplirse las prescripciones legales al celebrarse un acto jurídico, tal como se suscribió en el convenio referido, sin cumplir uno de los requisitos para la validez de un acto jurídico, que es el de agente capaz, asimismo el numeral 2° del artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son vicios del acto administrativo



Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad" MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

que causan su nulidad de pleno derecho a los siguientes: El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°. Por lo que el convenio al ser suscrito por persona no facultada, estaría vulnerando uno de los requisitos de validez del acto administrativo, deviniendo en nulo y por lo tanto debería dejarse sin efecto el Acuerdo de Concejo que aprueba la suscripción del Convenio en mención, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° numeral 8° de la ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que consigna las atribuciones del Concejo Municipal.

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 41° de la Ley incoada, los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

De conformidad al numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades son atribuciones del Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, conforme a lo expuesto, de conformidad al artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD** aprobó el siguiente:

ACUERDO.-

ARTICULO PRIMERO.- DEJESE sin efecto el Acuerdo de Concejo Municipal N° 171-2009-MPC, mediante el cual se aprobó y se autorizó la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial y la Municipalidad Provincial del Cusco.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGUESE, a la Oficina de Secretaría General y a la Dirección General de Asesoría Jurídica, el cumplimiento del presente Acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Manuel Quintana Flores
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Luis Arturo Florez Garcia
Econ. LUIS ARTURO FLOREZ GARCÍA
ALCALDE